



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2164-SPA-1688  
y acumulados: PAOT-2021-2173-SPA-1692  
PAOT-2021-4458-SPA-3502

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6319 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2164-SPA-1688 y acumulados PAOT-2021-2173-SPA-1692, PAOT-2021-4458-SPA-3502** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) *el maltrato de un perro que tienen todo el día en la azotea sin una casa donde refugiarse, solo tiene una mesa de metal cubierta con una lona (...)* [Ubicación de los hechos: calle Nitla, número 11 Bis, colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco (...); 2.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color cremita de talla mediana que se encuentra en una azotea a la intemperie, amarrado con un lazo (...)* no le proporcionan suficiente alimento ni agua y en ocasiones lo golpean (...)] [Ubicación de los hechos: calle Nitla, número 11 Bis, colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco (...); y: 3.- (...) mantiene todo el tiempo a su perro en la azotea de su domicilio. En el lugar no tiene nada que lo cubra del sol o la lluvia y aunque se encuentre lloviendo no lo mueven del lugar (...)] [Ubicación de los hechos: calle Nitla, número 11 Bis, colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco (...)]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-2164-SPA-1688  
y acumulados: PAOT-2021-2173-SPA-1692  
PAOT-2021-4458-SPA-3502

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6319 -2022

autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nitla, número 11 Bis, colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien informó que poseía un ejemplar canino, permitiendo llevar a cabo su evaluación, con lo cual se constató lo siguiente:

- Ejemplar canino, hembra, de raza mestiza, de cinco meses de edad, que responde al nombre de "Muñeca"
- Condición corporal ideal acorde a su edad y talla.
- Sin lesiones o signos de enfermedad.
- Presenta un comportamiento sociable y dispuesta al juego.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, donde deambula libremente y cuenta con un lugar techado, así como una kennel para su resguardo, una cubeta con agua limpia, así como un recipiente con croquetas y juguetes, es importante señalar que, dicho sitio se encontró limpio.
- Cuenta con cartilla de vacunación.
- A decir de su responsable, la sacan a pasear durante dos horas diariamente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Nitla, número 11 Bis, colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco, habita un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-2164-SPA-1688  
y acumulados: PAOT-2021-2173-SPA-1692  
PAOT-2021-4458-SPA-3502**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 6319 -2022**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/FJHT/CSO